



Actualizado a 14-09-2023

**INSTRUCCIONES PARA LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LAS MULTAS DE TRÁFICO Y OTRAS SANCIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO NI URBANÍSTICO A RESIDENTES EN ESPAÑA A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**

Conforme a la cláusula 2 del PCA, la celebración del presente Acuerdo Marco (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”) tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, así como para la recaudación en vía voluntaria, o voluntaria y ejecutiva, de las multas de tráfico y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España.

En la misma línea, en la cláusula 1.1. del PPT se dispone que el Acuerdo Marco comprende la puesta a disposición de las Entidades Locales de un servicio de asistencia técnica y colaboración en la tramitación de sanciones a residentes en España por infracciones de las normativas de circulación de competencia municipal, así como otras sanciones no tributarias ni urbanísticas que se encuentren bajo el ámbito competencial de las administraciones locales y/o entes dependientes. Y, en la cláusula 1.2. del PPT, se concreta que el alcance objeto del contrato es la prestación del servicio de gestión de los siguientes expedientes sancionadores respecto de residentes en España:

- a. Gestión de sanciones de tráfico.
- b. Gestión de sanciones de tráfico impuestas como consecuencia del uso de dispositivos de seguridad vial homologados.
- c. Gestión de otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico de competencia de Entidades Locales y/o entes dependientes.

Dado el amplio alcance del objeto del Acuerdo Marco, **debe ser la Entidad Local y/o Ente dependiente contratante quien, en la resolución de adjudicación del contrato, delimite el objeto del contrato basado, especificando, al menos, los siguientes puntos:**

- 1) Qué tipo de sanciones se incluyen en el objeto del contrato (i.e. sanciones de tráfico, sanciones de tráfico impuestas como consecuencia del uso de dispositivos de seguridad vial homologados, u otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico que se especifiquen).
- 2) Recaudación en vía voluntaria o recaudación en vía voluntaria y ejecutiva.
- 3) Otros elementos del alcance del servicio, como:
  - Dispositivos de seguridad vial de los que se hará uso durante la ejecución del basado.
  - Frecuencia con la que en las que se hará uso de los dispositivos, en su caso, con las limitaciones previstas en el PPT (recomendable).



La delimitación del alcance del servicio debe tener su reflejo posterior en el cálculo del valor estimado y del presupuesto de licitación.

Asimismo, si durante la ejecución del Contrato basado, el Órgano de Contratación de la Entidad local o ente dependiente que ha adjudicado el servicio desea incorporar algunas de las prestaciones contempladas en los pliegos que rigen esta licitación y que no hayan sido incluidas en la correspondiente resolución de adjudicación, en los términos previstos en las ofertas realizadas por las adjudicatarias (i.e. ampliación de la gestión de sanciones en la vía voluntaria y ejecutiva, uso de dispositivos de seguridad vial en los términos del PPT, inclusión de la atención presencial en los términos previstos en los pliegos), podrá modificarse el contrato basado conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.9 del PCA.

En aplicación de lo dispuesto en el art 204 de la LCSP, dicha modificación no podrá suponer un incremento del precio superior al 20%.



### PREGUNTAS FRECUENTES

**¿La resolución de adjudicación puede incorporar prestaciones no previstas en el pliego expresamente, aunque estén vinculadas a la imposición de sanciones de tráfico (Ej.: Instalación de cámaras de vigilancia, etilómetros para campañas de alcoholemia, otros dispositivos equivalentes no contemplados en el pliego, ...)?**

NO, EN NINGÚN CASO. Los contratos basados deberán ajustarse a los términos prefijados en el Acuerdo Marco, sin que vía contrato basado puedan introducirse modificaciones sustanciales.

**¿Durante la ejecución del contrato basado, puedo incorporar prestaciones reguladas en los pliegos, pero no previstas inicialmente en la resolución de adjudicación?**

Si, en los términos previstos en la cláusula 21.9 del PCA en relación con la cláusula 222 de la LCSP pero con los siguientes límites:

- Solo podrán incorporarse prestaciones reguladas en el pliego pero no incluidas en la resolución de adjudicación, es decir, la Entidad contratante podrá:
  - Ampliar la tipología de las sanciones objeto del contrato respecto de las previstas inicialmente en la adjudicación, ente las previstas en el pliego, que serán las siguientes:
    - Sanciones de tráfico,
    - Sanciones de tráfico impuestas como consecuencia del uso de dispositivos de seguridad vial homologados,
    - Otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico que se especifiquen.
  - Ampliar los expedientes sancionadores objeto del contrato en función de la fase de gestión, esto es, ampliar e incluir no solo los expedientes que se encuentra en vía voluntaria sino también los estén en vía ejecutiva
  - Incorporar el uso de los dispositivos de seguridad vial previstos en pliego si no fueron previstos inicialmente (fotorrojo y sistema de control de velocidad mediante radar)
  - Aumentar el número de dispositivos fotorrojo (uno) y el número de campañas de velocidad previstas (2 días al año) previo acuerdo con la adjudicataria



- Cualquiera de las modificaciones anteriores (por incorporación de prestaciones previstas en pliego) deberá respetar el límite del 20% conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.9 del PCA.

**¿Las modificaciones anteriores conllevan un aumento de la retribución (% porcentaje aplicable por la adjudicataria sobre las sanciones efectivamente recaudadas)?**

NO, EN NINGUN CASO podrá incrementarse el % ofertado por la adjudicataria. Los contratos basados se encuentran vinculados a la oferta evaluable mediante fórmulas presentada por la adjudicataria al Acuerdo Marco en los términos previstos en la cláusula 11.2.2 y en el ANEXO II del Pliego de cláusulas administrativas. Se recogen a continuación los % aplicables según las ofertas de las adjudicatarias de cada lote del Acuerdo Marco.

LOTE	ADJUDICATARIA	PORCENTAJE DE RETRIBUCION SOBRE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EFECTIVAMENTE RECAUDADOS					
		VÍA VOLUNTARIA			VÍA EJECUTIVA		
		%	Diferencial uso dispositivos	Diferencial atención presencial	%	Diferencial uso dispositivos	Diferencial atención presencial
1	UTE VIALINE E ITM	15 %	0%	0%	10 %	0%	0%
2	UTE VIALINE E ITM	15 %	0%	0%	10 %	0%	0%
3	UTE VIALINE E ITM	15 %	0%	0%	10 %	0%	0%
4	COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS S.A.	15%	10%	0%	10%	10 %	0%
5	UTE VIALINE E ITM	15 %	0%	0%	10 %	0%	0%
6	UTE VIALINE E ITM	15 %	0%	0%	10 %	0%	0%